

AL DESPACHO: Informando que obra dentro del expediente solicitud de ejecución de sentencia promovida por FIDUAGRARIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, contra SOFIA ABREO PIÑA con ocasión de las costas impuestas en el trámite ordinario.

Que reposa dentro del legajo sustituciones de poder con la finalidad de ejercer la representación judicial de la parte actora. Además, que los archivos N° 006 y 007 del expediente digital, reposan solicitudes de embargo de remanentes. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral

Radicado: 680013105001-2009-00165-02

Demandante: FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR
ISS LIQUIDADO

Demandado: SOFIA ABREO PIÑA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.085.897.821 y portadora de la T.P. 212.712 para que obre como apoderada judicial de la ejecutante PAR ISS LIQUIDADO a través de su vocero y administradora FIDUAGRARIA S.A., habida cuenta de su condición de abogada inscrita dentro del certificado de existencia y representación legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

Una vez esclarecido este punto, se avista que actuando por conducto de apoderado judicial **FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora de, PAR ISS LIQUIDADO**, solicita se libre mandamiento de pago contra **SOFIA ABREO PIÑA**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Si bien la parte actora reclama se libre mandamiento de pago por la totalidad del valor liquidado por concepto de costas del trámite ordinario, revisada la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho, se tiene que las mismas fueron impuestas a favor no solo de la aquí solicitante sino también de la demandada ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER cuya vocera y administradora corresponde a FIDUCIARIA POPULAR S.A.

En consecuencia, al no haberse establecido la liquidación de costas de forma separada para cada uno de los demandados del proceso ordinario, se considera que el valor cuantificado corresponde a los dos demandados en partes iguales.

Es así como se procede librar mandamiento de pago en contra de **SOFIA ABREO PIÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.838.453, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$2.698.100,00, por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 23 de mayo de 2022¹ y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **SOFIA ABREO PIÑA** de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

De conformidad con la solicitud que reposa en la carpeta N° 006 del expediente digital (recibida el 14 de febrero de 2023), se TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que se llegaren a embargar

¹ Fecha de notificación del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.

dentro del asunto de la referencia, conforme lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con destino al radicado 68001-3103-008-1999-00364-00. Adviértase a dicha célula judicial que a la fecha no existen medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Así mismo frente a la solicitud visible en el archivo N° 007 del expediente digital (recibida el 4 de julio de 2023), NO se accede a la solicitud de TOMAR NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES conforme lo solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado 68001-40-03-005-2021-00150-01.

Lo anterior habida cuenta que se ha tomado nota del embargo de remanente por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el cual fue recibido con antelación.

Por secretaria líbrense y diligénciense los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería para actuar a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.085.897.821 y portadora de la T.P. 212.712 para que obre como apoderada judicial de la ejecutante PAR ISS LIQUIDADO a través de su vocero y administradora FIDUAGRARIA S.A., habida cuenta de su condición de abogada inscrita dentro del certificado de existencia y representación legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **SOFIA ABREO PIÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.838.453 y a favor de **FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora de, PAR ISS LIQUIDADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$2.698.100,00, por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 23 de mayo de 2022 y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

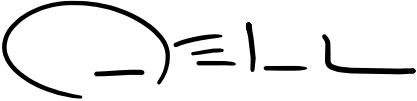
CUARTO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **SOFIA ABREO PIÑA** atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que se llegaren a embargar dentro del asunto de la referencia, conforme lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con destino al radicado 68001-3103-008-1999-00364-00. Adviértase a dicha célula judicial que a la fecha no existen medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de TOMAR NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES conforme lo solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado 68001-40-03-005-2021-00150-01.

Por secretaria líbrense y diligénciense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 114 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--